



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N°. 0821

(Julio 16 de 2012)

"Por la cual se aclara la Resolución N° 0416 de abril 19 de 2012"

LAS REGISTRADORAS DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) la Ley 163 de 1994, y el inciso 3° del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que **LAS REGISTRADORAS DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL** expedieron la Resolución N° 0416 de abril 19 de 2012, *"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 0391 del 26 de Mayo de 2011 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO, efectuadas el día 14 de marzo de 2010".*

Que previa revisión de la Resolución N° 0416 de abril 19 de 2012, se pudo establecer que por error de digitación en la parte considerativa como en el Resuelve correspondiente a las páginas 2 y 4, esta errado el nombre de la ciudadana que se relacionan a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
1.020.723.083	RODRIGUEZ SAYACO SARA ESTEFANIA	14-28

Que los demás aspectos de la parte motiva y de la parte resolutive de la Resolución N° 0416 de abril 19 de 2012, se encuentran conforme a derecho, por lo que las Registradoras Distritales del Estado Civil consideran que se debe aclarar únicamente la parte considerativa de la página 3 orden 1 y el Resuelve correspondiente a la página 4 orden 17 de la respectiva Resolución.

En mérito de lo anterior,

[Handwritten signature and initials]
442

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en la parte considerativa como en el Resuelve correspondientes a las páginas 3 y 4, en cuanto al nombre de la ciudadana que se relaciona a continuación, el cual quedará así:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
1.020.723.083	SAYAGO RODRIGUEZ SARA ESTEFANIA	14-28

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobros Coactivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

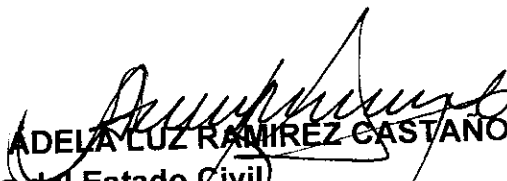
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución acorde con lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley de acuerdo al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del dos mil doce (2012).


YINNA JASBLEY DI MORA CARDOZO
Registradora Distrital del Estado Civil


ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
Registradora Distrital del Estado Civil

Revisó: Rafael Vargas (Coordinador Grupo Jurídico)
Nubia Edith Jiménez (Coordinadora Grupo Soporte Electoral)
Ruth Stella Murcia Díaz (Jefe Grupo Jurados de Votación)
Elaboró: Luz Adriana Molina Ruge (Grupo Jurados de Votación)